



20181100287321

SG

Bogotá, 02-08-2018

Doctora

ANDREA MARCELA PANTOJA GARZON

Subdirección Administrativa y Financiera

Parques Nacionales Naturales de Colombia

andrea.pantoja@parquesnacionales.gov.co

Asunto: Respuesta a la Consulta 20182040290082.

Respetada Doctora,

De conformidad con el requerimiento con radicado No. 20182040290082 mediante el cual se extendió la solicitud de orientación respecto de si en virtud de lo establecido en los arts. 6 y 7 del decreto 393 de 1991, art. 17 del Decreto 591 de 1991 y demás disposiciones que reglamentan la materia, la norma establece que dichos convenios se celebraran de manera directa, consultamos si se debe surtir algún procedimiento previo de aval o autorización por parte de COLCIENCIAS, o la entidad puede adelantar el procedimiento sin solicitar lo anterior a su entidad?

El presente concepto se emite en ejercicio de las competencias asignadas al Departamento Administrativo de Ciencia, Tecnología e Innovación – COLCIENCIAS en los artículos 7° de la Ley 1286 de 2009; y 2° del Decreto 849 de 2016.

Sin embargo, ninguna de las normas anteriormente reseñadas, asignaron a este departamento administrativo competencias específicas para conceptuar, avalar o autorizar previamente modalidades de contratación a las que de manera autónoma acuden las diferentes entidades, básicamente por cuanto que, en lo que hace propiamente al asesoramiento en materia de contratación pública, y atendiendo al principio de especialización en las funciones y servicios del Estado, el ordenamiento jurídico colombiano previó una unidad administrativa especial completamente independiente y autónoma a COLCIENCIAS, denominada "Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente", en cuyo artículo 3° del Decreto 4170 de 2011, se le asignaron las siguientes responsabilidades específicas en materia de conceptos y doctrina: (i) Absolver consultas sobre la aplicación de normas de carácter general y expedir circulares externas en materia de compras y contratación pública; (ii) Difundir las normas, reglas, procedimientos, medios tecnológicos y mejores prácticas para las compras y la contratación pública; y, promover y adelantar, con el apoyo y coordinación de otras entidades públicas cuyo objeto se los permita, la capacitación

*cert
ms*



que considere necesaria a fin de orientar a los participantes en el proceso contractual; y, (iii) Brindar apoyo a las entidades territoriales para la adecuada aplicación de las políticas, instrumentos y herramientas en materia de compras y contratación pública.

Fue en dicho contexto funcional que la referida agencia gubernamental expidió la Circular Externa No. 6 del 27 de septiembre de 2013, cuyo correcto entendimiento evidencia con claridad que, en materia de contratación pública y, más concretamente, de la que involucre la ejecución de programas y proyectos de investigación en CTel, COLCIENCIAS solo asume el rol de calificador de dichas actividades, más no de orientador de los procesos de contratación que le corresponde operar a cada una de las entidades del Estado, en el marco de sus respectivas autonomías; es decir, si bien COLCIENCIAS asesora en la calificación de este tipo de actividades, de ninguna manera ello implica una responsabilidad como instancia asesora o previa de legalidad de las decisiones que implican la ordenación del gasto en otras entidades del Estado (o con otro tipo de actores), en cualquiera de los tres niveles de la administración pública, pues ello atentaría contra la autonomía e independencia de que gozan tales entidades, desconociendo además los esquemas de gestión administrativa adoptados por virtud de la Ley 489 de 1998.

Lo mencionado, además, bajo el entendido del artículo 28 de la Ley 1437 de 2011, luego de la sustitución de su Título II por virtud de lo dispuesto en el artículo 1º de la Ley 1755 de 2015, de conformidad con el cual:

"...Salvo disposición legal en contrario, los conceptos emitidos por las autoridades como respuestas a peticiones realizadas en ejercicio del derecho a formular consultas no serán de obligatorio cumplimiento o ejecución...".

En estos términos se espera haber resuelto con suficiencia su consulta.

Atentamente,

MARTHA SÁNCHEZ HERRERA
Secretaria General

Revisó: LE Rivera
Elaboró: EJ Dávila